

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

El señor Gobernador civil, con esta fecha dice al Director Gerente de la Sociedad Minera «Bibac-Santander», lo siguiente:

«Visto el expediente y proyecto presentado por usted para establecer estanques de sedimentación de los fangos procedentes del lavado de minerales de hierro que esa Sociedad viene explotando en término de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo pre-

ceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Minas y Jefatura de Obras públicas de la provincia, son favorables; de acuerdo con ellos y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 13 del mencionado Reglamento.

He resuelto conceder la autorización solicitada; bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado en todo lo que no se oponga á las presentes prescripciones.

2.^a El talud exterior del dique de contorno se revestirá de mampostería en seco con un tizón mínimo de 0,40 metros.

3.^a La teja para desagüe al exterior de las aguas decantadas, se modificará sustituyendo el vertedero de umbral fijo, por el de vertedero de altura graduable por medio de tabloncillos encajados en ranuras practicadas en los muros.

4.^a El canal de conducción de fangos á los estanques se emplazará de modo que no cruce ni entorpezca el tránsito por el camino vecinal inmediato.

5.^a Antes de empezar las obras avisará el peticionario á la Jefatura de Obras públicas para que se verifique el replanteo, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recibida esta aprobación, se entregará otro al peticionario, archivándose el ter-

cero en la Jefatura de Obras públicas.

6.^a Antes de comenzar á hacer uso de los estanques objeto de esta autorización, deberá el peticionario avisar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste ó el facultativo en quien delegue, proceda á efectuar el reconocimiento de las obras ejecutadas; y si de dicho reconocimiento resulta que aquéllos se han llevado á cabo con sujeción al proyecto y replanteo aprobado, y se han tenido en cuenta las prescripciones impuestas en las anteriores condiciones, se hará constar así en un acta por triplicado á cuyos ejemplares se les dará igual destino que el señalado á los del replanteo.

El concesionario no podrá hacer uso de los estanques, para sedimentación de fangos hasta que haya sido aprobada la citada acta de recepción.

7.^a El plazo mínimo que deben permanecer en reposo las aguas turbias en los estanques, será el de 24 horas antes de dar salida al exterior de las aguas clasificadas por medio del vertedero de superficie.

8.^a En el plazo de dos meses, á partir de la notificación al concesionario, deberá presentar un nuevo proyecto de estanques para sedimentación, cuya capacidad guardará proporción con la cantidad de mineral lavado y por consiguiente con los fangos que tiene que verter durante un plazo mínimo de un año.

9.^a Todos los gastos que se ocasionen á consecuencia de la inspección y operaciones antes di-

chas, serán de cuenta del peticionario.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el artículo 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

11. La ejecución de las obras queda sujeta al R. D. de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

12. El concesionario queda obligado á cumplir las disposiciones dictadas y que en lo sucesivo se dicten sobre enturbiamiento ó infección de aguas públicas.

13. Esta autorización se concede dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público para general conocimiento.

Santander 5 de abril de 1911.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

AGUAS

El señor Gobernador civil, con esta fecha, dice al Director Gerente de la Sociedad Anónima «Minas de Prollez», lo siguiente:

«Visto el expediente y proyecto presentado por V. para establecer estanques de decantación y conducción de las aguas procedentes del lavado de minerales de zinc y plomo, en término de Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento ó infección de aguas públicas.

Visto que los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obras públicas de la provincia, son favorables; de acuerdo con ellos y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 13 del mencionado Reglamento.

Ha resuelto conceder la autorización solicitada por V., bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en todo aquello que no sea modificado por las presentes prescripciones.

2.^a Los estanques laberintos para decantación se modificarán de manera que en vez de constituir cuatro series de nueve estanques, lo formen dos series de doce estanques, los que tendrán las

mismas dimensiones é igual disposición que los proyectados. Los fondos ó soleras de estos estanques se reforzarán con una capa de hormigón de quince centímetros ó un solado de ladrillo, quedando uno ú otro revestido con un enlucido de cemento de tres centímetros de espesor.

3.^a Los muros de cimiento y de recinto se profundizarán lo necesario hasta encontrar terreno firme; y el muro Norte de recinto se prolongará lo suficiente para que esté siempre asegurado el desvío del arroyo ó reguero «Cuncio», abriéndole al efecto un cauce artificial en la parte que los laberintos ocupan su cauce primitivo.

4.^a En el punto donde las aguas viertan del canalizo á la duna de «Cuncio», se practicará una pequeña canal ó cauce con objeto de facilitar la salida de las aguas en dirección á la boca de entrada de la bahía de Pesués, y con el fin de evitar que traten de retroceder hacia el interior de la mencionada bahía.

5.^a Antes de comenzar á hacer uso de las balsas, objeto de esta autorización, el peticionario avisará al Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á efectuar el reconocimiento de las obras una vez terminadas, y si de dicho reconocimiento resulta que aquéllas se han llevado á cabo con arreglo al proyecto aprobado y á las prescripciones que se imponen por la presente autorización, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil; y, una vez reciba éste, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

Hasta que no se haya obtenido la cesión de las aguas necesarias para el lavado no podrá el peticionario hacer uso de los estanques para la sedimentación.

6.^a Al reconocer las obras durante la explotación de las minas ó en cualquier momento que lo considere oportuno, podrá la Jefatura de Obras públicas proponer las modificaciones que crea convenientes, siendo obligatoria su ejecución para el concesionario.

7.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el artículo 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

8.^a La ejecución de las obras queda sujeta al R. D. de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

9.^a El concesionario queda obligado á cumplir el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 en todas sus partes y las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre enturbiamiento ó infección de aguas públicas.

10.^a Esta autorización se concede dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público para general conocimiento.

Santander 5 de abril de 1911.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilm.^o S.^o: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, este Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de ley del Descanso en Domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la Ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente, en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.^o del artículo 1.^o de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera

ra cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protecciones contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la Ley de 3 de marzo de 1904:

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de estado emitió en 9 de marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba «que el artículo 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al restablecimiento de ferias y mercados en domingos, reconociendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas»:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del artículo 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene su origen en una Ley posterior á la Municipal, cual es la del Descanso en domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de mayo de 1906 y al último párrafo del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayunta-

mientos creando ferias ó mercados en domingos:

Considerando que el precepto general establecido por la Ley de 3 de marzo de 1904, en su artículo 1.º, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2.º del artículo 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición.

Considerando que la Ley de 3 de marzo de 1904, no ha merma las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman convenientes á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la Ley de 3 de Marzo 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en domingo no podría permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y Vistos los artículos 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el

Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

GUARDERIA

Convocatoria á exámenes

Vacantes en este Distrito dos plazas de Peones Guardas y una de Sobreguarda, cuya provisión se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de febrero de 1907; se hace público para conocimiento de quienes aspiren á tales cargos, que en el día 8 de mayo próximo á las nueve de su mañana, serán examinados cuantos aspirantes en condiciones lo soliciten, debiendo advertirse que á la plaza de Sobreguarda, sólo tienen opción los Peones-guardas actualmente en servicio.

Para ser admitido á examen deberán los interesados solicitarlo antes del día 30 del próximo mes de abril, en instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Su cédula personal.
- 2.º Certificación de la inscripción de nacimiento, para acreditar su edad.
- 3.º Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa ni tener impedimento que dificulte ó impida el buen desempeño de su cargo como Guarda de Montes; y
- 4.º Documento que acredite la altura mínima de 1,677.

La instancia solicitando ser admitido á examen vendrá informada por el Alcalde y Juez municipal del Ayuntamiento donde el interesado reside, en cuanto á los particulares de buena conducta á que se refiere el artículo 2.º del

Reglamento ya citado de 15 de febrero de 1907.

Examinadas las peticiones y documentos de los interesados en esta Dependencia, se formarán las listas de examen con los nombres de los que deban ser admitidos, las que quedarán á la vista del público antes del día 30 del actual en las oficinas del Distrito forestal de Santander (Calderón, 21, tercero), en los días y horas hábiles hasta el momento del examen.

Los exámenes de los aspirantes á plazas de Peones-guardas habrán de verificarse con sujeción al siguiente

PROGRAMA

Ejercicios de lectura impresa y manuscrita.—Escritura al dictado.

Número.—Numeración arábiga y romana.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números abstractos, enteros y decimales.—Pruebas de estas operaciones.

Sistema métrico.—Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.—Sus unidades usuales; múltiplos y submúltiplos.—Equivalencia entre las unidades de medida antiguas ó de Castilla y las decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números que expresan unidades de medida.

Punto.—Su concepto y representación.

Línea.—Sus diversas clases paralelas, perpendiculares, oblicuas, verticales y horizontales; circunferencia, arco, radio, cuerda, diámetro, secante y tangente.

Polígonos.—Sus diversas clases: lados, perímetros, vértices, círculo.

Áreas.—Del triángulo, del cuadrilátero, del trapecio y del círculo.

Cuerpos.—Prisma, cilindro y cono.

Volúmenes.—Del prisma, del cilindro y del cono; estereó y metro cúbico. Estas materias no se exigirán con más extensión que en las escuelas de primera enseñanza.

Legislación de montes.—Real decreto de 8 de mayo de 1884 (con detalles los artículos 41 al 50), Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando las adiciones al Reglamento y á la Cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de montes (artículos 70 al 111).

Los que aspiren á plazas de Sobreguardas contestarán, además á las siguientes preguntas:

Ángulo.—Sus diversas clases; lados, vértice, bisectriz.

Circunferencia.—Relación á su

diámetro; su rectificación gráfica.

Círculo.—Segmento, sector, zona; áreas de esta superficie.

Cubicación cilíndrica y tronco-cónica de los fustes de los árboles

Sevicultura.—Árboles; raíz, tronco, ramas, hojas, flores y semillas.

—Propagación de los árboles.—

Recolección y conservación de semillas.—Siembras y plantaciones:

épocas más favorables para sembrar y plantar robles, hayas y pinos. Sistemas de siembras y plantaciones.

Santander 6 de abril de 1911—
El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Don Ramón de la Sota, Director Gerente de la Compañía Anónima «Sociedad Minera de Setares», en su nombre y representación de dicha Sociedad, dueña de la mina «Ceferina», número 1.695, radicante en Osfies, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ha incoado expediente de expropiación forzosa de una pequeña extensión de terreno comunal y de las casillas que hay sobre el mismo, por causa de utilidad pública, por considerarlos de absoluta necesidad para poder explotar el mineral existente en el mencionado terreno, comprendido en dicha mina, y el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la vigente Ley de Minas y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediendo en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de referida mina.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública, de los trabajos y obras precisadas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos debidos.

Santander 7 de abril de 1911.—
El Ingeniero Jefe.—Firmado: Arsenio Odriozola.

El señor Gobernador civil con fecha seis del corriente, ha decretado la concesión y aprobación de los expedientes nombrados «Vulcano», número 13.631; «Demasia á Titanes», número 13.633; «Demasia á Hécale», número 13.634; «Gremateo», número 13.635; «Enrique», número 13.639; «Demasia á Aumento á Irundarra», número 13.643; «Segunda Demasia á Aumento á Irundarra», número 13.645; «Demasia á Saturno», número 13.646, y «Ojo», número 13.667; mandando extender el título de propiedad á favor de los respectivos interesados, cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este Decreto, sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se notifica y hace saber por la presente á los efectos legales que procedan.

Santander 7 de abril de 1911.—
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Reinosa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio recaudatorio de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar de aquella recaudación á don José María de Obeso Avellano, vecino de Reinosa, para actuar en todos los Ayuntamientos de la mencionada Zona.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo párrafo 2.º, hago público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes respectivos.

Santander 5 de abril de 1911.—
El Tesorero, Nicolás Becerro.

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1911

Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO 3	OBLIGATORIOS			TOTAL — — Pesetas.
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas.	de pago diferible — Pesetas.	Voluntarios — Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.300,00	200,00	200,00	1.700,00
2.º	Policía de Seguridad.....	700,00	100,00	200,00	1.000,00
3.º	Policía urbana y rural.....	800,00	1.400,00	200,00	2.400,00
4.º	Instrucción pública.....	1 000,00	2.000,00	500,00	3.500,00
5.º	Beneficencia.....	1.000,00	1.500,00	500,00	3.000,00
6.º	Obras públicas.....	1.000,00	800,00	500,00	2.300,00
7.º	Corrección pública.....	500,00			500,00
8.º	Montes.....	500,00	300,00	200,00	1.000,00
9.º	Cargas.....	2.000,00	8.000,00	500,00	10.500,00
10	Obras de nueva construcción.		3.000,00		3.000,00
11	Imprevistos.....		200,00		200,00
12	Resultas.....				
	Totales.....	8 800,00	17.500,00	2.800,00	29.100,00

En Castro-Urdiales á 28 de febrero de 1911.

Fernando España

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 1.º del actual fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 28 de marzo 1911.— El Secretario, Zacarías Diaz.

V.º B.º

El Alcalde,

Fernando España

OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Juan Correa, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Minas de Cartes», domiciliada en esta Ciudad, solicita con arreglo á proyecto presentado el aprovechamiento de 70 litros de agua por segundo del río Besaya con destino al lavado de minerales de zinc procedentes de sus minas.

Para la toma de aguas, se proyecta un pequeño canal de 24 metros de longitud, que las conduzca al pozo donde se alojará la válvula de pié de la bomba que ha de elevar el caudal de agua solicitado. Desde el pozo arranca la tubería de aspiración, con una longitud de 13 metros, quedando tanto el caudal como esta tubería enterrados en toda su longitud. De la casa de máquinas arranca la tubería de impulsión que termina en un depósito instalado en el edificio que para lavadero de los minerales tiene construido la Sociedad peticionaria.

Las obras afectan sólo á terrenos de dominio público y propiedad del solicitante, dentro del término municipal de cartes.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 5 de abril de 1911.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Alcaldía de Santander

Se anuncia por la Alcaldía que desde esta fecha y término de diez días, queda expuesto al público en las Oficinas de Arbitrios de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del corriente año, donde los interesados podrán for-

mular dentro de dicho plazo, todas las reclamaciones que estimen procedentes.

Santander 5 de abril de 1911.—
El Alcalde accidental, *José Gómez*.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

Don Sinfiriano Blanco Bermajo, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de un local para cuadra de los caballos de señores Jefes y Oficiales de esta Comandancia, con residencia en la capital, se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con una hora de anticipación á la de las doce del noveno día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle de Velasco, número 7, 2.º donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el citado contrato; siendo de cuenta del arrendador ó dueño de la finca los gastos de inserción de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL, así como del importe del papel del contrato y de sus copias.

Santander seis de abril de mil novecientos once.—*S. Blanco Bermajo*.

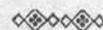
PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando González Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Severo Ramos Rodríguez, natural de Eljas (Cáceres) y residente en esta localidad á fin de que en el término de días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos que informan á su salud; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro-Urdiales á tres de abril de mil novecientos once.

—El Juez de instrucción, *Fernando González Prieto*.—P. M. de S. S.
—*Carmelo Merino*.



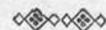
Cédula de emplazamiento

Por providencia del señor Juez de instrucción de este partido, de fecha veintiseis de marzo último, dictada en cumplimiento de carta-order del señor Presidente de esta Audiencia Provincial, con referencia á sumario por hurto de ropa; se emplaza por la presente á Tomasa Echevarría Agustina, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado Municipal de Colindres, al que corresponde conocer de expresado sumario, por haberse confirmado por la Superioridad, la declaración de falta hecha por este Juzgado, con prevención que de no comparecer la parará los perjuicios á que hubiese lugar.

Laredo 3 abril de 1911.—El Escribano, *Lic. Emiliano Corral*.

Requisitorias

Restituto Pérez, profesión jornalero, como de 26 años, de estatura regular, más bien grueso, color moreno, domiciliado últimamente en Santander (Campo Giro), procesado por robo de efectos en la mina de Herrera, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Este de Santander.

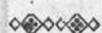


Angel Gil, profesión jornalero, como de veintitres años, estatura regular, color rubio, buenas carnes, domiciliado últimamente en Santander (Campo-Giro), procesado por robo de efectos en las minas de Herrera, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Este de Santander.



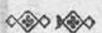
Baldomero Díaz Velázquez, natural de Cuero de Candamo (Oviedo), de estado casado, profesión del Comercio, de 40 años, de pelo y ojos negros y de estatura 1 metro 675 milímetros, tiene una dimensión en las manos de 14 centímetros y 15 en los piés, color de las pupilas verdoso, hijo de Alvaro y María, domiciliado últimamente en Cuero de Candamo, pro-

cesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Este de Santander.



Felipe Fernández Peña, hijo de Patricio y de Petronila, natural de Soncillos término del Valle de Valdebazana, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión del comercio, de veintiun años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda núm. 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara núm. 58, de guarnición en Barcelona donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de marzo de 1911.
—El Comandante Juez instructor,
Fernando Acevedo.



Félix Corral López, hijo de Eusebio y de Bernardina, natural de Villalazero, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Castro-Urdiales (Santander), procesado por falta de concentración, dispuesta por R. O. de 6 febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, núm. 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de marzo de 1911.
—El Comandante Juez instructor,
Fernando Acevedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

Las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, serán incluidos en el apéndice para 1911.

Voto 1.º de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Corvera

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupe-

to del corriente año de conformidad con lo que autoriza la regla 2.ª, bases 4.ª y 6.ª del artículo 138 de la Ley municipal, en consonancia con la R. O. de 5 de abril de 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que lo examinen cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corvera 1.º de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, hasta el día 30 del actual.

Santoña 1.º de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Los Corrales

Los nuevos repartimientos de la contribución territorial de este término, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 5 de enero último, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á los efectos de reclamación.

Los Corrales 6 de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes por rústica, pecuaria y urbana, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de derechos á la Hacienda.

Ampuero 3 de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Polaciones

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el próximo año de 1912, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán los documentos justificativos debidamente reintegrados en la Secreta-

ría municipal durante el mes presente.

Polaciones 1.º de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento Santa María de Cayón

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de 1912; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán los que se presenten.

Cayón 5 de abril de 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes altas con los documentos que justifiquen aquéllas y que han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento.

El plazo para la admisión de dichas altas será desde el día 10 al 30 de los corrientes, advirtiéndose que las que se presenten con posterioridad á dicha fecha no figurarán en el apéndice de este año.

Medio Cudeyo 4 de abril 1911.—*El Alcalde.*



Ayuntamiento de Los Corrales

Los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, pueden presentar en término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de transmisión para la formación de los apéndices al amillaramiento.

Los Corrales 6 de abril de 1911.—*El Alcalde.*

SANTANDER

Establecimiento Tipográfico de LA ATALAYA
Puerta la Sierra, 2, y San Francisco, 23

Comisión Provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento durante el mes de marzo último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Curación		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Existencia para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
151	125	54	276	157	433	127	62	10	6	137	68	205	139	89	228

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de abril de 1911.—El Vicepresidente, *Francisco Escajadillo*.—El Secretario, *Daniel López*.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA...MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de marzo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Curación		Fallecimiento		TOTAL general de bajas		Existencia total de acogidos para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
72	4	3	76	74	150	4	»	»	»	4	72	74	146

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de abril de 1911.—El Vicepresidente, *Francisco Escajadillo*.—El Secretario, *Daniel López*.